

MINISTERIO
DEL FOMENTO GENERAL
DEL REINO.

La REINA nuestra Señora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Atendiendo al vasto cúmulo de negocios que en virtud de mi Real decreto de 9 del presente deben correr á cargo del Ministerio del Fomento general del Reino, cuyo desempeño interino he tenido á bien confiaros, y al considerable número de autoridades, establecimientos y cuerpos directivos, con quienes ha de entenderse, teniendo asimismo presentes los alivios que para ^{abreviar} ~~acortar~~ el Despacho han sido constantemente dispensados por mis augustos Esposo y Abuelo y por Mí misma á los Secretarios de Estado y del Despacho de Guerra y Hacienda, cuyas atribuciones y dependencias han sido hasta el día las mas numerosas; usando de las facultades que me están conferidas por el soberano decreto de 6 del mes anterior, he venido en concederos la gracia y facultad de que podais firmar con solo el apellido de Piedra todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas de esta clase que expidais para España é Indias, exceptuando los despachos, ó títulos de nombramientos y documentos en que mi muy caro Esposo y Yo pongamos nuestra firma, y todos los demas casos en que se haya acostumbrado siempre usarla entera. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su inteligencia y gobierno. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1832.

Victoriano de Encima
y Piedra.

Sr. Director de la R. Sociedad economica de Valencia

Reino: la Junta suprema de la Caballería del Reino: la Junta de arreglo de presidios: los Juzgados de rematados: la Inspeccion general de Instruccion pública: el Real Conservatorio de Artes: el honrado Concejo de la Mesta: el Juzgado de imprentas y librerías del Reino: la Junta de arreglos de Establecimientos piadosos, y todos los de esta clase que hasta aqui se entendieron en derecho con alguno de los Ministerios: la Real y suprema Junta de Caridad de esta corte: la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugia: la Real Junta superior gubernativa de Farmacia: el Real Tribunal del Proto-albeiterato: las Reales Academias creadas en esta Corte y fuera de ella: las Sociedades económicas de todo el Reino, y la Junta de Damas unida á la de Madrid: las Juntas de Agravios establecidas en todas las capitales de provincia: el Real Conservatorio de música: el Real Colegio de Sordo-mudos: el Real Museo de Ciencias naturales: la Imprenta Real y la Redaccion de la Gaceta: la Real Escuela veterinaria: el Real Instituto asturiano: los Reales Archivos de Simancas, Sevilla, Barcelona y Valencia; y por último, todas las demas corporaciones, establecimientos y cuerpos directivos de la misma ó semejante naturaleza. Tendreislo entendido, lo circularéis y comunicareis á quienes corresponda, y dispondreis sin la menor dilacion todo lo necesario para su mas pronto y puntual cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1832.

Victoriano de Encima
y Piedra.

Sr. Director de la R. Sociedad economica de Valencia